

RECURSO DE REVISIÓN: RR/039-09/CYDV.
CONSEJERO INSTRUCTOR: LIC. CINTIA YRAZU DE LA TORRE
VILLANUEVA.
RECURRENTE: JOSÉ FRANCISCO HADAD
ESTEFANO.
VS
**AUTORIDAD
RESPONSABLE:** UNIDAD DE VINCULACIÓN DEL
PODER LEGISLATIVO DEL
ESTADO DE QUINTANA ROO,

EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, QUINTANA ROO, A LOS CINCO DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL ONCE. **VISTOS.-** Para resolver el expediente relativo al Recurso de Revisión previsto en el Capítulo Único del Título Tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, interpuesto por el Ciudadano José Francisco Hadad Estefano, en contra de actos atribuidos a la Unidad de Vinculación del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- El día veintidós de octubre de dos mil nueve, el hoy recurrente presentó solicitud de información la cual fue identificada con el folio 335-09 ante la Unidad de Vinculación del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, requiriendo textualmente lo siguiente:

"Copia de los informes de resultados derivados de la fiscalización de las cuentas públicas correspondientes al ejercicio fiscal 2008 de los Poderes del Estado, Entidades Autónomas, Entidades Paraestatales, Entidades Paramunicipales y Municipios."

(SIC).

II.- Mediante oficio número UV-426/XI/2009, de fecha tres de noviembre de dos mil nueve, la Unidad de Vinculación del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, dio respuesta a la solicitud de información manifestando literalmente lo siguiente:

"...Por este medio y en atención a su solicitud de información a la cual se le asignó número de folio 335-09 y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, 5º fracciones IV, V y XI, 6º, 8, 37 fracciones II, III y V y 58 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, así como por los artículos 1º, 3, 25, 30, 38 y 39 fracción IV del Acuerdo General mediante el cual se establecen los criterios y procedimientos institucionales que utilizará la Unidad de Vinculación del Poder Legislativo del Estado, para proporcionar a los particulares el acceso a la información pública de este Poder, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Quintana Roo de fecha 28 de febrero de 2005, me permito manifestarle lo siguiente:

De la solicitud que tuvo a bien presentar y que textualmente dice: "para solicitarte copia de los informes de resultados derivados de la fiscalización de las cuentas públicas correspondientes al ejercicio fiscal 2008 de los Poderes del Estado, Entidades Autónomas, Entidades Paraestatales, Entidades Paramunicipales y Municipios", al respecto debemos señalar que la Unidad de Vinculación es un enlace entre el Sujeto Obligado y el solicitante, sin embargo no tiene bajo su resguardo la información que se genera o recopila por las Dependencias del Poder Legislativo, son ellas quienes cuentan con la información y por tanto quienes deberán proporcionarla cuando les sea requerida por esta Unidad, con la finalidad de atender las solicitudes de información pública que realicen los ciudadanos.

En atención a esta premisa y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como lo dispuesto por la fracción V del artículo 37 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo y el artículo 25 del Acuerdo General mediante el cual se establecen los

critérios y procedimientos institucionales que utilizara la Unidad de Vinculación del Poder Legislativo del Estado, para proporcionar a los particulares el acceso a la información pública de este Poder, esta Unidad procedió a localizar la información solicitada, siendo que la misma se encuentra en la Comisión de Hacienda de la XII Legislatura del Estado y no en alguna de las dependencias del Poder Legislativo.

Es así, que nos vemos en la necesidad de señalar que esta Unidad de Vinculación no tiene facultades para solicitar a las Comisiones Legislativas del Congreso, documentos que se encuentren en su poder, atendiendo a lo dispuesto por la fracción II del artículo 17 del citado Acuerdo General, documento legal que aunado a la Ley de la materia, norma el funcionamiento interno de esta Unidad, por lo que estamos obligados a esperar el resultado de dicho análisis para poder acceder a los documentos que usted solicita.

Es así que esta Unidad estará en posibilidad de entregar la información solicitada conforme la Comisión Legislativa correspondiente vaya dictaminando los documentos que tiene en su poder.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo, quedando a sus órdenes para cualquier duda o aclaración. ..."

(SIC).

R E S U L T A N D O S :

PRIMERO. En fecha doce de noviembre de dos mil nueve, se presentó de manera personal ante este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Quintana Roo, Recurso de Revisión interpuesto por el Ciudadano José Francisco Hadad Estefano, en contra de la respuesta emitida por la Unidad de Vinculación del Poder Legislativo, a su solicitud de información, textualmente en los siguientes términos:

*"**JOSÉ FRANCISCO HADAD ESTEFANO**, mexicano por nacimiento, mayor de edad legal, compareciendo por mi propio y personal derecho, y señalando domicilio para oír y recibir notificaciones relacionadas con este recurso, el predio ubicado en [REDACTED] del Estado de Quintana Roo; ante Ustedes, con el debido respeto comparezco a exponer:*

Como ha quedado asentado, por mi propio y personal derecho, a través de este recurso, comparezco ante Ustedes a fin de promover formalmente Recurso de Revisión, en términos de los artículos 62, 63, 64, 74 y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Quintana Roo, en contra de la resolución siguiente:

***ÚNICO.-** Oficio número UV-426/XI/2009, de fecha 03 de noviembre de 2009 a través de la cual se le dio contestación a la solicitud de información folio 335-09 mediante la que solicité copia de los informes de resultados derivados de la fiscalización de las cuentas públicas correspondientes al ejercicio fiscal 2008 de los Poderes del Estado, Entidades Autónomas, Entidades Paraestatales, Entidades Paramunicipales y Municipios.*

***Visto lo anterior**, en términos del artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Quintana Roo se hace constar lo siguiente:*

I.- EL NOMBRE DEL RECURRENTE Y EL DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES.

RECURRENTE: JOSÉ FRANCISCO HADAD ESTEFANO.

DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES: el [REDACTED] del Estado de Quintana Roo

II.- LA UNIDAD DE VINCULACIÓN ANTE LA CUAL SE PRESENTÓ LA SOLICITUD Y SU DOMICILIO:

a).- Unidad de Vinculación del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo. Av. 5 de mayo No. 39 Esq. Othón P. Blanco, Col. Plutarco Elías Calles, C.P. 77098, Chetumal, Quintana Roo.

III.- ACTO O RESOLUCIÓN RECURRIDO:

ÚNICO.- Oficio número UV-426/XI/2009, de fecha 03 de noviembre de 2009 a través de la cual se le dio contestación a la solicitud de información folio 335-09 mediante la que solicité copia de los informes de resultados derivados de la fiscalización de las cuentas públicas correspondientes al ejercicio fiscal 2008 de los Poderes del Estado, Entidades Autónomas, Entidades Paraestatales, Entidades Paramunicipales y Municipios.

IV.- HECHOS QUE DEN MOTIVO AL RECURSO DE REVISIÓN:

1.- En fecha 22 de octubre de 2009, se envió una solicitud de información a la Unidad de Vinculación del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, para que me fuera proporcionada copia de los informes de resultados derivados de la fiscalización de las cuentas públicas correspondientes al ejercicio fiscal 2008 de los Poderes del Estado, Entidades Autónomas, Entidades Paraestatales, Entidades Paramunicipales y Municipios.

Dándosele por parte de dicha Unidad de Vinculación a esa solicitud el número de folio 335-09.

2.- En fecha 06 de noviembre de 2009 fue notificado el Oficio número UV-426/XI/2009, de fecha 03 de noviembre de 2009 a través de la cual se le dio contestación a la solicitud de información folio 335-09 mediante la que solicité copia de los informes de resultados derivados de la fiscalización de las cuentas públicas correspondientes al ejercicio fiscal 2008 de los Poderes del Estado, Entidades Autónomas, Entidades Paraestatales, Entidades Paramunicipales y Municipios, mismo que medularmente estableció: "...nos vemos en la necesidad de señalar que esta Unidad de Vinculación no tiene facultades para solicitar a las Comisiones Legislativas del Congreso, documentos que se encuentran en su poder...". Respuesta que a todas luces atenta en contra de los principios de transparencia, publicidad y libre acceso a la información pública, como se acreditará más adelante.

V.- LAS PRUEBAS QUE OFREZCA:

1.- Copia simple del Oficio número UV-426/XI/2009, de fecha 03 de noviembre de 2009 a través de la cual se le dio contestación a la solicitud de información folio 335-09 mediante la que solicité copia de los informes de resultados derivados de la fiscalización de las cuentas públicas correspondientes al ejercicio fiscal 2008 de los Poderes del Estado, Entidades Autónomas, Entidades Paraestatales, Entidades Paramunicipales y Municipios.

2.- Copia simple del Oficio número ASE/OAS/AEMF/000819/09/2009 de fecha 24 de septiembre de 2009, emitido por la Auditoría Superior del Estado a través del cual remite a la Presidenta de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta de la H. XII Legislatura del Estado los resultados derivados de la revisión y fiscalización de las cuentas públicas, correspondientes al ejercicio fiscal 2008 de los Poderes del Estado, Entidades Autónomas, Entidades Paraestatales, Entidades Paramunicipales y Municipios.

3.- Copia simple del Oficio de fecha 21 de octubre de 2009, a través del cual solicité a la Unidad de Vinculación del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, para que me fuera proporcionada copia de los informes de resultados derivados de la fiscalización de las cuentas públicas correspondientes al ejercicio fiscal 2008 de los Poderes del Estado, Entidades Autónomas, Entidades Paraestatales, Entidades Paramunicipales y Municipios.

VI.- AGRAVIOS:

ÚNICO.- SE VIOLA EN MI PERJUICIO EL ARTÍCULO 6 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ARTÍCULO 77 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, ASI COMO LOS ARTÍCULOS 1, 2 Y 3 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE QUINTANA ROO, Y EL ARTÍCULO 22 DE LA LEY DEL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, TODA VEZ QUE LA TITULAR DE LA UNIDAD DE VINCULACIÓN DEL PODER LEGISLATIVO SOSTIENE MEDIANTE EL OFICIO NÚMERO UV-426/XI/2009, DE FECHA 03 DE NOVIEMBRE DE 2009 A TRAVÉS DE LA CUAL SE LE DIO CONTESTACIÓN A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN FOLIO 335-09 MEDIANTE LA QUE SOLICITÉ COPIA DE LOS INFORMES DE RESULTADOS DERIVADOS DE LA FISCALIZACIÓN DE LAS

CUENTAS PÚBLICAS CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO FISCAL 2008 DE LOS PODERES DEL ESTADO, ENTIDADES AUTÓNOMAS, ENTIDADES PARAESTATALES, ENTIDADES PARAMUNICIPALES Y MUNICIPIOS, QUE: "...NOS VEMOS EN LA NECESIDAD DE SEÑALAR QUE ESTA UNIDAD DE VINCULACIÓN NO TIENE FACULTADES PARA SOLICITAR A LAS COMISIONES LEGISLATIVAS DEL CONGRESO, DOCUMENTOS QUE SE ENCUENTRAN EN SU PODER...". RESPUESTA FUNDADA DE MANERA PARCIAL EN LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 17 DEL ACUERDO GENERAL MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECEN LOS CRITERIOS Y PROCEDIMIENTOS INSTITUCIONALES QUE UTILIZARÁ LA UNIDAD DE VINCULACIÓN DEL PODER LEGISLATIVO, PARA PROPORCIONAR A LOS PARTICULARES EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE ESTE PODER, Y ELLO SE SOSTIENE ASI, EN VIRTUD QUE ES DE EXPLORADO DERECHO EN LA JERARQUIA DE LEYES DE NUESTRO SISTEMA JURÍDICO MEXICANO, LAS DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES Y LEYES ESTAN POR ENCIMA DE ACUERDOS GENERALES, Y EN ESTE TENOR, SI EL ARTICULO 77 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO Y EL ARTÍCULO 22 DE LA LEY DEL ORGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, ESTABLECEN LA NATURALEZA PÚBLICA DE LOS INFORMES DE RESULTADOS DE LA REVISIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA DE LOS PODERES DEL ESTADO, ENTIDADES AUTÓNOMAS, ENTIDADES PARAESTATALES, ENTIDADES PARAMUNICIPALES Y MUNICIPIOS, ADEMÁS, SOSLAYA LA APLICACIÓN DE LOS PRINCIPIOS DE TRANSPARENCIA, PUBLICIDAD Y LIBRE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

En efecto, integrantes de esa H. Junta de Gobierno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, desde fecha 24 de septiembre de 2009 fueron entregados en la oficina del poder legislativo los resultados derivados de la Revisión y fiscalización de las cuentas públicas, correspondientes al ejercicio fiscal 2008 de los Poderes del Estado, Entidades Autónomas, Entidades Paraestatales, Entidades Paramunicipales y Municipios, mediante oficio número **ASE/OAS/AEMF/000819/09/2009 de fecha 24 de septiembre de 2009**, por parte de la Auditoría Superior del Estado, tal y como se desprende del listado detallado en el mencionado oficio, mismo que se ofrece en copia simple pues el documento original se encuentra en poder de quien fue dirigido, es decir, a la Presidenta de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta de la XII Legislatura del Estado.

Cabe señalar, que el citado oficio, se funda en los diversos 77 fracción II de la Constitución Política del Estado y en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 22, 23 y 67 de la Ley del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Quintana Roo, mismos en donde se establece, se insiste el carácter público de los informes de resultados derivados de la fiscalización de las cuentas públicas correspondientes al ejercicio fiscal 2008 de los Poderes del Estado, Entidades Autónomas, Entidades Paraestatales, Entidades Paramunicipales y Municipios y con la negativa de proporcionarlos por parte de la Unidad de Vinculación del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, se actualiza la violación de manera contundente a mi derecho a la información pública tutelado por el artículo 6 Constitucional y de los artículos 1, 2 y 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública del Estado de Quintana Roo.

Con la finalidad de acreditar mas claramente el extremo de mis pretensiones, llamo lo dispuesto en el artículo 77 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo el artículo 22 de la Ley del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Quintana Roo, que a continuación se citan:

"ARTÍCULO 77.- ...

II.- Entregar a la Legislatura Estatal el informe de resultados de la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública, a más tardar el 27 de septiembre del mismo año de su presentación al Órgano Superior de Fiscalización. El informe de resultado tendrá el carácter de público e incluirá los dictámenes de la revisión y el apartado correspondiente a la fiscalización del cumplimiento de los objetivos de los planes y programas aprobados. El órgano Superior de Fiscalización del Estado tendrá la obligación de guardar reserva respecto de sus actuaciones e informaciones hasta la fecha en que se entregue a la Legislatura Estatal el propio informe";

"Artículo 22.- La Auditoría Superior del Estado, deberá entregar a la Legislatura, por conducto de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta, el Informe del Resultado correspondiente, a más tardar en los diez días siguientes a la apertura del segundo período ordinario de sesiones del mismo año de su presentación.

El Informe del Resultado tendrá carácter público a partir de la fecha de su presentación a la Legislatura; hasta en tanto, la Auditoría Superior del Estado deberá guardar reserva de sus actuaciones e informes sobre el mismo ".

Nota: El resalto es propio.

A mayor abundamiento, esa H. Junta de Gobierno podrá advertir por un lado que la información solicitada es pública, en razón de haber sido presentada a la Legislatura del Estado de Quintana Roo a través de la Comisión de Hacienda , Presupuesto y Cuenta y con la formalidad requerida por la Ley para tal efecto; asimismo, obra debidamente confirmado que la información solicitada fue entregada en tiempo y forma por la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado al Congreso del Estado de Quintana Roo, tal y como se acredita con copia del oficio número ASE/OAS/AEMF/000819/09/2009 de fecha 24 de septiembre de 2009 emitido por el Auditor Superior del Estado, y por otro lado, resulta simplista y carente de la debida fundamentación y motivación la aseveración de la Unidad de Vinculación del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo contenida en el oficio UV-426/XI/2009, de fecha 03 de noviembre de 2009, no tiene facultades para solicitar información a las Comisiones Legislativas del Congreso del Estado, pues de conformidad al artículo 37 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Quintana Roo, las Unidades de Vinculación son el enlace entre el sujeto obligado y el solicitante, y para el caso que nos ocupa el sujeto obligado de acuerdo a lo dispuesto por al fracción y del artículo 5 de la citada Ley de Transparencia lo es el Poder Legislativo (incluye a todas sus comisiones) y no únicamente las dependencias que lo conforman. Por lo que con la negativa a la solicitud número 335-09 me fue negada la información solicitada, se vulnera contundentemente mi legítimo derecho de acceso a información pública, tutelado por el artículo 6º Constitucional y 1, 2 y 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Quintana Roo.

VII.- LO QUE SE PIDA:

En merito de lo expuesto y fundado:

A ustedes C.C. Integrantes de es H. Junta de Gobierno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Quintana Roo, atentamente solicito se sirvan, tenerme por presentado a través del presente escrito con las manifestaciones a que me contraigo y pruebas relativas, teniendo por admitido este Recurso de Revisión, y una vez desahogado el proceso relativo, se emita resolución en la que se me proporcionen a la brevedad posible bajo advertencia de sanción, los informes de resultados derivados de la fiscalización de las cuentas públicas correspondientes al ejercicio fiscal 2008 de los Poderes del Estado, Entidades Autónomas, Entidades Paraestatales, Entidades Paramunicipales y Municipios, en los términos apuntados la fracción VI de este recurso. ..."

(SIC).

SEGUNDO.- Con fecha doce de noviembre de dos mil nueve se dio debida cuenta del escrito de interposición al Consejero Presidente del Instituto, correspondiéndole el número RR/039-09 al Recurso de Revisión y de conformidad con el sorteo llevado a cabo por la Junta de Gobierno el turno fue para la Consejera Instructora Cintia Yrazu De la Torre Villanueva, por lo que en esa misma fecha se acordó asignarle el Recurso de mérito para efectos de lo establecido en el artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo.

TERCERO.- El día dieciocho de noviembre de dos mil nueve, con fundamento en lo establecido en el artículo 80 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo se dictó Acuerdo por el que se previno al recurrente a efecto de que dentro del término de cinco días, contados a partir del día siguiente al de la notificación del proveído, subsanara la irregularidad observada a su escrito de Recurso de Revisión, quedando apercibido de que en caso de no hacerlo se tendría por no presentado dicho Recurso.

CUARTO.- Mediante escrito de fecha veinte de noviembre de dos mil nueve, presentado ante este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Quintana Roo, en fecha veinticuatro del mismo mes y año, el Ciudadano José Francisco Hadad Estefano dio contestación a la prevención que le fuera notificada el día veinte de noviembre de dos mil nueve, subsanando la irregularidad observada a su escrito de Recurso.

QUINTO.- Con fecha treinta de noviembre de dos mil nueve, mediante respectivo Acuerdo se admitió el Recurso a trámite ordenándose emplazar a la autoridad responsable en términos de lo establecido en el artículo 79 de la Ley de la materia.

SEXTO.- El día primero de diciembre de dos mil nueve, mediante oficio número ITAIPQROO/DJC/350/2009, de misma fecha, se notificó a la Unidad de Vinculación del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, la admisión del Recurso de Revisión interpuesto en su contra, emplazándola para que dentro del término de diez días hábiles a partir del día siguiente de que surta efectos la notificación produjera su contestación y manifestara lo que a su derecho conviniera.

SEPTIMO.- El día dieciséis de diciembre de dos mil nueve, se recibió en este Instituto, el oficio número UV-471/XII/2009 de misma fecha, suscrito por la Titular de la Unidad de Vinculación del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, a través del cual da contestación al Recurso de Revisión de mérito, manifestando fielmente lo siguiente:

"Licenciada Brenda Liz Sanromán Ovando, en mi carácter de Titular interina de la Unidad de Vinculación del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, lo cual se acredita con la copia del Acuerdo publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo de fecha 28 de Enero de 2005 y de conformidad a lo previsto por los artículos 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, 1º del Acuerdo General mediante el cual se crea la Unidad de Vinculación del Poder Legislativo y 3º XIV del Acuerdo General mediante el cual se establecen los Criterios y procedimientos Institucionales que utilizará la Unidad de Vinculación del Poder Legislativo del Estado, para proporcionar a los particulares el Acceso a la Información Pública de este Poder; señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos el predio ubicado en la Avenida 5 de Mayo número treinta y nueve, entre Othón P. Blanco y Carmen Ochoa de Merino, Colonia Plutarco Elías Calles, de la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo y autorizando para tales efectos a la C. Licenciada Micaela Osorio Mondragón, ante Usted con el debido respeto comparezco y expongo:

En cumplimiento a lo dispuesto en el auto de fecha treinta de noviembre del año dos mil nueve, notificado mediante oficio número ITAIPQROO/DJC/350/2009 de fecha primero de diciembre del año en curso, respecto al Recurso de Revisión número RR/039-09/CYDV, interpuesto por el C. JOSÉ FRANCISCO HADAD ESTÉFANO, en contra de la respuesta entregada mediante oficio número UV-426/XI/2009, de fecha tres de noviembre de dos mil nueve, de esta Unidad de Vinculación y con fundamento en el artículo 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, en vía de contestación al recurso de revisión de referencia manifiesto:

*1.- Respecto al hecho marcado con el **número 1**, mediante el cual el recurrente argumenta que el día veintidós de octubre del año dos mil nueve, envió una solicitud de Información a la Unidad de Vinculación del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, para que le fuera proporcionada copia de los informes de resultados derivados de la fiscalización de las cuentas públicas correspondientes al ejercicio fiscal 2008 de los Poderes del Estado, Entidades Autónomas, Entidades Paraestatales, Entidades Paramunicipales y Municipios. Esta Unidad de Vinculación del Poder Legislativo, reconoce en todos sus términos lo señalado por el recurrente.*

*2.- En relación al hecho marcado con el **número 2**, en el que el recurrente señala que en fecha seis de noviembre del año 2009, esta Unidad de Vinculación le entregó la contestación respectiva y la cual fue del tenor siguiente: "**... nos vemos en la necesidad de señalar que esta Unidad de Vinculación no tiene facultades para solicitar a las Comisiones Legislativas del Congreso, documentos que se encuentren en su poder...**".*

Al respecto, cabe señalar que lo que el recurrente señala es cierto, toda vez que esta Unidad de Vinculación en cumplimiento a lo que dispone su normatividad interna, no tiene facultades para solicitar a una Comisión Legislativa documentos que se encuentren en su poder con motivo de estudio, lo cual nos obliga a esperar que dichos documentos sean dictaminados para poder acceder a ellos.

Lo anterior de acuerdo a lo dispuesto por la fracción II del artículo 17 del Acuerdo General mediante el cual se establecen los criterios y Procedimientos Institucionales que utilizará la Unidad de Vinculación del Poder Legislativo del Estado, para proporcionar a los particulares el Acceso a la Información Pública de este Poder, documento legal que aunado a la Ley de la materia, norma el funcionamiento interno de este órgano, por lo que estamos obligados a cumplirlo.

Sin embargo, con la finalidad de contribuir en la búsqueda de la información solicitada, la Unidad de Vinculación del Poder Legislativo se dio a la tarea de buscar opciones que permitieran al solicitante conocer la información requerida. Es así, que se consultó la página Web oficial de la Auditoría Superior del Estado, donde se observó la existencia de la información requerida por el ahora recurrente, motivo por el cual, una vez que nos cercioramos que esta podía ser fácilmente consultada, nos dimos a la tarea de hacerlo del conocimiento del solicitante, poniendo a su disposición tanto la fuente, el lugar y la forma en que podía consultar dicha información.

Lo anterior se hizo a través del oficio número UV-470/XII/2009 de fecha 15 de diciembre de 2009, mediante el cual se le informo la dirección electrónica de la página Web de la Auditoría Superior del Estado, especialmente el apartado de Transparencia, donde podría consultar la información requerida, asimismo se hizo entrega de un cd con los archivos obtenidos de dicha página.

Es así, que esta Unidad de Vinculación considera que de esta manera se ha dado cumplimiento al objetivo de facilitar el acceso a la información pública que requirió el solicitante, por lo que de ninguna manera se han violentado sus derechos de acceso a la información.

Por lo antes expuesto, con fundamento en los artículos 73 fracción II, 76, 79 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, atentamente a Usted pido:

PRIMERO.- *Tenerme por presentada dando contestación en tiempo y forma al recurso de revisión de referencia, en los términos aquí expuestos, acompañando al presente copia de las actuaciones que sirven para sustentar mi dicho.*

SEGUNDO.- *Tener por sobreseído el presente recurso, toda vez que esta Unidad de Vinculación ha tenido a bien entregar al solicitante la ubicación de la información solicitada, para que esta pueda ser consultada, además de que se le entrego la misma en forma digital, que es como lo permite el documento, por lo que se considera que el presente recurso ha quedado sin materia. ..."*

(SIC)

OCTAVO.- El día doce de enero de dos mil diez, con fundamento en lo establecido en el artículo 129 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Quintana Roo, de aplicación supletoria de conformidad con el artículo 63 de la Ley de la materia, se dictó Acuerdo por el que se ordenó dar vista al recurrente a efecto de que manifestara lo que a su derecho correspondiera respecto a lo señalado por la Autoridad Responsable en su escrito de contestación al Recurso, en el sentido de pedir su sobreseimiento en virtud de que la Unidad de Vinculación ha tenido a bien entregar al solicitante la ubicación de la información solicitada, para que esta pueda ser consultada, además de que se le entregó la misma en forma digital, que es como lo permite el documento, quedando apercibido de que en caso de no hacerlo se sobreseería el procedimiento, con fundamento en la fracción II del artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo

NOVENO.- Mediante escrito de fecha diecinueve de enero de dos mil diez, presentado de manera personal ante este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Quintana Roo, en la misma fecha, el Ciudadano José Francisco Hadad Estefano dio contestación a la vista que le fuera notificada el día catorce de enero de

dos mil diez, en el sentido de que no se da por satisfecha la solicitud de información en virtud de que la información entregada por la Unidad de Vinculación del Poder Legislativo en medio digital, no puede ser impresa.

DÉCIMO.- El día veintidós de enero de dos mil diez, con fundamento en lo previsto por el artículo 81 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, se emitió el correspondiente Acuerdo para la celebración de la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y de los alegatos por escrito, señalándose las diez horas del día cuatro de febrero de dos mil diez para su desahogo.

DÉCIMO PRIMERO.- El día cuatro de febrero de dos mil diez, con fundamento en lo establecido en los artículos 84 y 86 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, se llevó a cabo en el domicilio oficial de este Instituto, la celebración de la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas, misma que consta en autos. Desahogándose por su propia y especial naturaleza las documentales presentadas con anterioridad por las partes, una vez que fueron admitidas, habiéndose entregado alegatos por escrito, únicamente por parte de la autoridad responsable.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. La Junta de Gobierno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Quintana Roo, es competente para conocer y resolver el presente Recurso de Revisión, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, 39, 41 fracción II, 62, 63, 88, 89, 90, 91, 92 y demás artículos relativos aplicables, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Quintana Roo el 31 de Mayo de 2004, como Número 22 Extraordinario, y artículo 6 fracción II del Reglamento Interior y Condiciones Generales de Trabajo del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Quintana Roo, aprobado por la Junta de Gobierno del propio Instituto el veintiséis de mayo de dos mil nueve.

SEGUNDO.- Del análisis de los escritos, actuaciones y constancias que obran en el expediente en que se actúa, así como del estudio de las documentales admitidas y desahogadas, que en su oportunidad fueron presentadas por las partes, se observa lo siguiente:

I.- El recurrente C. José Francisco Hadad Estéfano en **su solicitud de acceso a la información** requirió a la Unidad de Vinculación del Poder Legislativo, información acerca de:

"Copia de los informes de resultados derivados de la fiscalización de las cuentas públicas correspondientes al ejercicio fiscal 2008 de los Poderes del Estado, Entidades Autónomas, Entidades Paraestatales, Entidades Paramunicipales y Municipios."

Por su parte, la Unidad de Vinculación del Poder Legislativo al dar respuesta a la solicitud de información lo hace mediante oficio número UV-426/XI/2009, de fecha tres de noviembre de dos mil nueve, que en lo sustancial es en el siguiente sentido:

"...esta Unidad de Vinculación no tiene facultades para solicitar a las Comisiones Legislativas del Congreso, documentos que se encuentren en su poder, atendiendo a lo dispuesto por la fracción II del artículo 17 del citado Acuerdo General, documento legal que aunado a la Ley de la materia, norma el funcionamiento interno de esta Unidad, por lo que estamos obligados a esperar el resultado de dicho análisis para poder acceder a los documentos que usted solicita."

Es así que esta Unidad estará en posibilidad de entregar la información solicitada conforme la Comisión Legislativa correspondiente vaya dictaminando los documentos que tiene en su poder. ..."

II.- Inconforme con la respuesta dada a su solicitud de información el C. José Francisco Hadad Estefano presentó **Recurso de Revisión** señalando fundamentalmente como hechos en que sustenta su impugnación:

*"...desde fecha 24 de septiembre de 2009 fueron entregados en la oficina del poder legislativo los resultados derivados de la Revisión y fiscalización de las cuentas públicas, correspondientes al ejercicio fiscal 2008 de los Poderes del Estado, Entidades Autónomas, Entidades Paraestatales, Entidades Paramunicipales y Municipios, mediante oficio número **ASE/OAS/AEMF/000819/09/2009 de fecha 244 de septiembre de 2009**, por parte de la Auditoría Superior del Estado, tal y como se desprende del listado detallado en el mencionado oficio, mismo que se ofrece en copia simple pues el documento original se encuentra en poder de quien fue dirigido, es decir, a la Presidenta de la Comisión de Hacienda, presupuesto y Cuenta de la XII Legislatura del Estado.*

Cabe señalar, que el citado oficio, se funda en los diversos 77 fracción II de la Constitución Política del Estado y en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 22, 23 y 67 de la Ley del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Quintana Roo, mismos en donde se establece, se insiste el carácter público de los informes de de resultados derivados de la fiscalización de las cuentas públicas correspondientes al ejercicio fiscal 2008 de los Poderes del Estado, Entidades Autónomas, Entidades Paraestatales, Entidades Paramunicipales y Municipios y con la negativa de proporcionarlos por parte de la Unidad de Vinculación del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, se actualiza la violación de manera contundente a mi derecho a la información pública tutelado por el artículo 6 Constitucional y de los artículos 1, 2 y 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública del Estado de Quintana Roo..."

Al respecto, es importante señalar que la modalidad de entrega de la información, pretendida por el ahora recurrente, fue en **copia**, cómo se advierte del correspondiente escrito de solicitud, que obra en autos.

TERCERO.- Por lo antes considerado, en la presente resolución se analizará la atención dada a la solicitud de acceso a la información, acorde a lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo y demás disposiciones que resulten aplicables, así como la información posteriormente otorgada por parte de la autoridad responsable al hoy recurrente a fin de determinar si queda satisfecha la solicitud en términos de los ordenamientos indicados.

Para tal fin este Órgano Colegiado considera necesario precisar que las Unidades de Vinculación hacen suya y se responsabilizan ante el solicitante, de la respuesta dada por las unidades o áreas administrativas que componen a los Sujetos Obligados y que adopten en su resolución, considerándose dicho acto como emitido por la propia Unidad.

Lo anterior señalado, es en razón a lo consignado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, en el sentido de que los Sujetos Obligados designan de entre sus servidores públicos al Titular de la Unidad de Vinculación, la cual será responsable de la atención de las solicitudes de información que formulen las personas, (artículo 7), asimismo resulta ser el enlace entre los Sujetos Obligados y el solicitante, ya que es la responsable de entregar o negar la información. Además de efectuar todas las gestiones necesarias a fin de cumplir con su atribución (artículo 37), entre la que se encuentra la de realizar los trámites internos necesarios para localizar, y en su caso entregar la información pública solicitada, además de efectuar las notificaciones a los particulares (Artículo 37 fracción V), debiendo llevar a cabo todas las gestiones necesarias en la dependencia o Sujeto Obligado a fin de facilitar el acceso a la información (Artículo 52).

Asimismo, de conformidad con lo que disponen los artículos 1, 2 y 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, los particulares tiene el derecho de acceder a la información pública y la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados sin más límites que los dispuestos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución

del Estado y en la propia legislación reguladora y sin necesidad de acreditar interés jurídico, motivar o fundar la solicitud.

En este mismo contexto los numerales 4 y 8 de la Ley invocada, contemplan que los Sujetos Obligados deberán respetar el derecho al libre acceso a la información pública y serán responsables de la transparencia de la información conforme a lo establecido en la propia Ley.

Las únicas restricciones al ejercicio del derecho de acceso a la información pública, que la Ley en comento prevé en su numeral 21, es que la información sea considerada como Reservada o Confidencial.

Es en atención a lo antes establecido que esta Junta de Gobierno considera indispensable enfocar el análisis del presente asunto, primeramente en el contenido del oficio número UV-426/XI/2009, de fecha tres de noviembre de dos mil nueve, por el que la Titular de la Unidad de Vinculación del Poder Legislativo da respuesta a la solicitud de información de cuenta y en este sentido se observa que al igual que como se lo señaló a este Instituto en su oficio número UV/471/XII/2009 de fecha dieciséis de diciembre de dos mil nueve por el que da contestación al Recurso de Revisión, dicha Unidad de Vinculación argumenta que no tiene facultades para solicitar a una Comisión Legislativa como es la Comisión de Hacienda de la XII Legislatura del Estado documentos que se encuentren en su poder, lo cual le obliga a esperar que dichos documentos sean dictaminados para poder acceder a ellos, en cumplimiento a lo que dispone su normatividad interna específicamente lo dispuesto por el artículo 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y los artículos 17 fracción II y 25 del Acuerdo General mediante el cual se establecen los criterios y procedimientos institucionales que utilizará la Unidad de Vinculación del Poder Legislativo del Estado, para proporcionar a los particulares el acceso a la información pública de este Poder.

Al respecto es de precisarse que el artículo 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo establece:

"ARTICULO 81.- Para el logro de sus objetivos y la realización de sus funciones, el Poder Legislativo contará con las siguientes Dependencias:

- I.** Oficialía Mayor.
- II.** Instituto de Investigaciones Legislativas;
- III.** Dirección de Apoyo Jurídico.
- IV.** Dirección de Control del Proceso Legislativo.
- V.** Dirección de Gestoría y Apoyo a la Comunidad.
- VI.** Dirección de Comunicación Social y Crónica Legislativa.
- VII.** Dirección de Informática Legislativa.
- VIII.** Dirección de Archivo General y Biblioteca.
- IX.** Las demás que coadyuven a las funciones de las anteriores."

Nota: El resalto es propio del Instituto.

Por su parte el artículo 25 de Acuerdo General mediante el cual se establecen los criterios y procedimientos institucionales que utilizará la Unidad de Vinculación del Poder Legislativo del Estado, para proporcionar a los particulares el acceso a la información pública de este Poder, consigna lo siguiente:

"Artículo 25.- Las Dependencias del Poder Legislativo, deberán proporcionar la información que les sea requerida por la Unidad de Vinculación, con la finalidad de atender las solicitudes de información pública que realicen los ciudadanos."

Por su parte el párrafo segundo del artículo 1 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo establece:

"ARTICULO 1.- ...

*El Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo se deposita en una Cámara de Diputados que se denomina **Congreso del Estado de Quintana Roo**, integrada en la forma y términos que previene la Constitución Política del Estado y esta ley."*

Nota: El resalto es propio del Instituto.

Asimismo el artículo 33 de la Ley Orgánica en cita, en su párrafo primero señala:

"ARTICULO 33.- El Congreso del Estado contará con el número de **Comisiones ordinarias y transitorias** que requiera para el cumplimiento de sus funciones.

..."

Nota: El resalto es propio del Instituto.

En esa misma tesitura el artículo 3 del Acuerdo General mediante el cual se establecen los criterios y procedimientos institucionales que utilizará la Unidad de Vinculación del Poder Legislativo del Estado, para proporcionar a los particulares el acceso a la información pública de este Poder, en sus fracciones VI y X señalan:

"Artículo 3.- Para los efectos del presente Acuerdo, se entiende por:

...

VI.- Poder Legislativo: El Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo incluyendo sus diversas instancias como el Congreso del Estado, la Diputación Permanente y cualquiera de sus dependencias.

...

X.- Información Pública del Poder Legislativo: Todo registro, archivo o cualquier dato que se recopile, mantenga, procese o se encuentre en dominio del Poder Legislativo, con las reservas que se mencionan en la Ley.

..."

Nota: lo subrayado es propio del Instituto.

Asimismo de manera correlacionada es de señalarse lo establecido por el artículo 1 del Acuerdo General en cita, que establece lo siguiente:

"Artículo 1.- El presente Acuerdo tiene por objeto establecer los criterios y procedimientos institucionales, para que la Unidad de Vinculación del Poder Legislativo del Estado, proporcione a los particulares el acceso a la información pública de dicho Poder, de conformidad con las bases y principios contenidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo."

Nota: lo subrayado es propio del Instituto.

De las disposiciones antes enunciadas y toda vez que de las mismas se colige que el Poder Legislativo se deposita en una Cámara de Diputados denominada Congreso del Estado, el cual entre otras instancias cuenta con Comisiones para el cumplimiento de sus funciones y siendo, como lo es, que por su propia definición la información pública del Poder Legislativo es todo registro, archivo o cualquier dato que recopile, mantenga, procese o se encuentre en dominio del Poder Legislativo, resulta incuestionable que en las solicitudes de acceso a la información pública a las que la Unidad de Vinculación del Poder Legislativo debe dar atención quedan comprendidas las correspondientes a las Comisiones Legislativas del Congreso, por formar parte de dicho Sujeto Obligado.

Por otra parte este órgano resolutor hace las siguientes consideraciones respecto al artículo 17, fracción II, del Acuerdo General mediante el cual se establecen los criterios y procedimientos institucionales que utilizará la Unidad de Vinculación del Poder Legislativo del Estado, para proporcionar a los particulares el acceso a la información pública de este Poder, hecho valer como fundamento por la autoridad responsable al dar respuesta a la solicitud de información de cuenta, mismo que se transcribe:

"Artículo 17.- *Tendrá el carácter de **información reservada**, en los términos de la Ley y el presente Acuerdo, la siguiente:*

....

II. Los asuntos que se encuentren en trámite ante las Comisiones del Congreso, a las cuales les hayan sido turnados para su estudio, análisis y dictamen, en los cuales se entorpecería su curso, dilatándose o afectando gravemente los resultados.

..."

Nota: lo subrayado es propio del Instituto.

Tanto del escrito de respuesta a la Solicitud de Información como del escrito de contestación al Recurso de Revisión este órgano resolutor observa que la Unidad de Vinculación del Poder Legislativo se limita a señalar dicho numeral sin la debida fundamentación y motivación para su pretendida clasificación de reserva, sin apego a los ordenamientos establecidos en la ley de de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, y en los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información Pública de los Sujetos Obligados de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo.

Y es que términos del artículo 5º de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información Pública de los Sujetos Obligados de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo para fundar la clasificación de la información, deberán señalarse los ordenamientos jurídicos, artículos, fracciones, incisos y párrafos que expresamente le otorgan el carácter de clasificada.

Asimismo, de acuerdo al artículo 6º de los Lineamientos referidos, los Sujetos Obligados, a través de los titulares de sus Unidades de Vinculación, motivarán la clasificación de la información que se encuentre en los supuestos establecidos en los artículos 22 y 29 de la Ley, entendiéndose por motivación las razones motivos o circunstancias especiales que llevaron a la autoridad a concluir que el caso particular encuadra en el supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.

De igual manera el artículo 8º, primer párrafo, de los mismos Lineamientos, establece que al clasificar la información con fundamento en algunas de las fracciones establecidas del artículo 22 de la Ley, no será suficiente que el contenido de la misma esté directamente relacionada con las materias que se protegen en dicho artículo, sino que deberá también considerarse, con base en el numeral 25 de la Ley, la existencia de elementos objetivos que permitan determinar si la difusión de la información amenaza o causa un daño presente, probable y específico a los intereses jurídicos tutelados por dicho precepto o si el daño que pueda producirse, al liberar la información, es mayor que el interés público de conocerla.

En este sentido la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo establece en su artículo 25, lo siguiente:

"Artículo 25.- *Los Sujetos Obligados serán responsables de clasificar la información de conformidad con los criterios establecidos en esta Ley.*

El acuerdo que clasifique la información como reservada deberá estar fundado y razonado en que:

I. La información esté comprendida en alguna de las hipótesis de excepción previstas en la presente Ley

II. La liberación de la información de referencia amenace el interés protegido por la Ley, o

El acuerdo que clasifique la información como reservada o confidencial, deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.”

En razón de lo antes apuntado resulta evidente que al pretender clasificar la información de cuenta, la autoridad responsable no observa lo que para tal circunstancia establece el artículo 25 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, por lo que tal fundamento aludido por la autoridad responsable resulta inoperante e ineficaz a su pretensión.

Ahora bien, tratándose de solicitudes de acceso sobre informes de resultados de cuentas públicas, la fracción X del artículo 22 de la Ley de la materia señala que procederá la clasificación de reserva de la información contenida en las auditorías realizadas por los Órganos de Fiscalización o de Control hasta en tanto se presenten las conclusiones de dichas auditorías, y es el caso que en el presente asunto los Informes de Resultados derivados de la revisión y fiscalización de las Cuentas Públicas correspondientes al ejercicio fiscal 2008, de los Poderes del Estado, Entidades Autónomas, Entidades Paraestatales, Entidades Paramunicipales y Municipios han sido remitidos a la Presidenta de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta de la H. XII Legislatura del Estado, según oficio número ASE/OAS/AEMF/00819/09/2009, de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil nueve, que en copia fotostática obra en autos del presente expediente por haber sido anexado por el recurrente a su escrito de Recurso de Revisión, por lo que en términos de lo establecido en la parte *in fine* de la fracción X del artículo en cita, así como lo establecido en el párrafo segundo del artículo 22 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Quintana Roo el Informe del Resultado tiene carácter público a partir de la fecha de su presentación a la Legislatura.

No obstante lo anterior considerado, no pasa desapercibido para su análisis por parte de este órgano colegiado, el hecho de que la Unidad de Vinculación del Poder Legislativo en su escrito de contestación al Recurso de Revisión señaló a este Instituto que a través del oficio número UV-470/XII/2009, de fecha quince de diciembre de dos mil nueve informó al recurrente, la dirección electrónica de la página web de la Auditoría Superior del Estado donde podría consultar la información requerida, haciéndole entrega de un disco compacto (cd) con los archivos obtenidos de dicha página, circunstancia que comprueba con la copia fotostática del citado oficio, así como de la correspondiente constancia de notificación de fecha dieciséis de diciembre de dos mil nueve, que la autoridad responsable acompañó a su oficio por el que da contestación al presente medio de impugnación.

Tampoco se deja de observar por esta Junta de Gobierno el hecho de que a lo anterior manifestado por la autoridad responsable, el recurrente, en respuesta haya señalado que no obstante haberle sido proporcionados el CD y la página de internet para facilitar la consulta de la información solicitada, no se da por satisfecha la misma, en razón de que esta no puede ser impresa en virtud de que el archivo se encuentra protegido.

Asimismo es de tomarse en cuenta por este Instituto lo expresado por la Unidad de Vinculación en su escrito de alegatos, en el sentido de que dicha Unidad hizo entrega al recurrente, de un disco compacto que contenía en archivo digital, todos y cada uno de los informes solicitados, aun cuando mediante el mismo escrito de respuesta se le indicaba de manera clara y precisa al recurrente la fuente, el lugar y la forma en que podía consultar dicha información en la página de internet de la Auditoría Superior del Estado, cumpliendo de esta manera con lo que dispone el último párrafo del artículo 54 de la Ley de la materia.

De estos últimos planteamientos, esta Junta de Gobierno, precisa las siguientes consideraciones:

El antepenúltimo párrafo del artículo 51 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, establece:

"Artículo 51.- *La solicitud de acceso a la información que se presente por escrito o por la internet deberá contener cuando menos los siguientes datos:*

...

La modalidad en que el solicitante desee le sea proporcionada la información, siempre y cuando fuere posible; en todo caso, la información se entregará en el estado en que se encuentre. La obligación de proporcionar información no incluye el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante.

..."

Al respecto, este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Quintana Roo sostiene el criterio de que de la interpretación del antepenúltimo párrafo del artículo 51 de la Ley de la Materia, se desprende que para dar cumplimiento con la obligación de acceso a la información el Sujeto Obligado deberá observar la modalidad en que el solicitante desee le sea proporcionada la información.

Sin embargo los párrafos primero y tercero del artículo 54 de la Ley mencionada regula lo siguiente:

"Artículo 54.- *Los Sujetos Obligados, solo estarán obligados a entregar documentos que ellos generen, recopilen, mantengan, procesen, administren o resguarden. La obligación de acceso a la información se dará por cumplida, cuando se pongan a disposición del solicitante para consultas los documentos en el sitio donde se encuentren; o bien, mediante la expedición de copias simples, certificadas o cualquier otro medio.*

...

"En el caso de que la información solicitada por el particular ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, archivos públicos, en formatos electrónicos, disponibles en internet, o cualquier otro medio, se le hará saber por escrito, la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información."

Es el caso que, en el presente asunto la titular de la Unidad de Vinculación del Poder Legislativo mediante oficio número UV-470/XII/2009, de fecha quince de diciembre de dos mil nueve, hace saber al recurrente la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar dicha información, además de hacerle entrega de un disco compacto con los archivos obtenidos de la página de internet de la Auditoría Superior del Estado, lo que indica su disponibilidad al público, lo que se constata con la copia del referido oficio que la autoridad responsable anexó a su escrito de contestación al Recurso de Revisión, al igual que la Constancia de Notificación correspondiente, de fecha dieciséis de diciembre de dos mil nueve, mismas que obran en autos.

Por lo que en atención a este último ordenamiento citado y en consideración a que el recurrente reconoce haber recibido el disco compacto y la página de internet, proporcionados por la Unidad de Vinculación del Poder Legislativo, según se desprende del escrito de fecha diecinueve de enero del presente año, por el que el recurrente da respuesta a la Vista que se le dio acerca de lo manifestado por la autoridad responsable en dicho sentido, es de concluirse que la solicitud de información, materia del presente Recurso de Revisión se encuentra satisfecha, cumpliéndose de esta manera, por parte de dicha Unidad de Vinculación, con la obligación de acceso a la misma.

En razón de las consideraciones señaladas, procede confirmar la decisión del Sujeto Obligado recaída a la solicitud de información del C. José Francisco Hadad Estefano, presentada en fecha veintidós de octubre de dos mil nueve, identificada con el número de folio 335-09, por la Unidad de Vinculación del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de la Junta de Gobierno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Quintana Roo:

RESUELVE:

PRIMERO.- Con fundamento en lo previsto en el artículo 91 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, se **CONFIRMA** la decisión de la Unidad de Vinculación del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, de haber hecho entrega al ahora recurrente, a través de disco compacto, de la información solicitada en fecha veintidós de octubre de dos mil nueve, identificada con el número de folio 335-09, obtenida de una página de internet, así como haber informado por escrito, la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar o adquirir dicha información, por las razones precisadas en el Considerando TERCERO de la presente Resolución.

SEGUNDO.- En su oportunidad archívese este expediente como asunto totalmente concluido.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a las partes por oficio y adicionalmente mediante publicación en lista. CÚMPLASE. -----

ASÍ LO RESOLVIERON Y FIRMAN POR UNANIMIDAD DE VOTOS LOS CONSEJEROS DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, LICENCIADO JOSÉ ORLANDO ESPINOSA RODRÍGUEZ, CONSEJERO PRESIDENTE, LICENCIADA CINTIA YRAZU DE LA TORRE VILLANUEVA, CONSEJERA CIUDADANA Y MAESTRA EN DERECHO CORPORATIVO, LEYDA MARÍA BRITO ALPUCHE, CONSEJERA CIUDADANA, ANTE EL SECRETARIO EJECUTIVO LICENCIADA AIDA LIGIA CASTRO BASTO QUIEN AUTORIZA Y DA FE, - DOY FE.-----

Esta hoja corresponde a la Resolución de fecha cinco de julio de dos mil once, dictada por el Pleno de la Junta de Gobierno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Quintana Roo, en el expediente formado con motivo del Recurso de Revisión número RR/039-09/CYDV, promovido por José Francisco Hadad Estefano, en contra de la Unidad de Vinculación del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo. Conste.-----